

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio del 2024, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva.

VISTOS

El Expediente nro. 3930-2024 de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe nro. 00297-2024-SGDYPS-GDEYS-MDS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe nro. 00211-2024-GDEYS-MDS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Proveído nro. 00385-2024-ALC-MDS, el Informe nro. 00228-2024-GDEYS-MDS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Proveído nro. 00402-2024-ALC-MDS del Despacho de Alcaldía y el Dictamen Legal nro. 264-2024-GM/GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y.

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo nro. 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo nro. 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Concejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, mediante el Decreto Supremo nro. 032-2020-SA publicado el 06 de diciembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, en cuyo artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento y además, establece las funciones de dicho Comité Distrital de Salud (CDS).

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula que el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal.

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto unánime del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Sachaca- CDS, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento; y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

a. Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, y la Municipalidad Distrital de Sachaca.



- b. Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
- c. Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d. Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de la jurisdicción de la Municipalidad de Sachaca.
- e. Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud de Dirección de Redes Integradas de la Micro Red de Salud Yanahuara Sachaca.
- f. Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Sachaca- CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca | Presidente |
| 2. El Gerente de la Micro Red de Salud Yanahuara-Sachaca | Secretaría de Coordinación Técnica |
| 3. El Gerente de Desarrollo Económico y Social | Secretario Técnico |
| 4. Jefe del Puesto de Salud de Sachaca | Miembro |
| 5. Jefe del Puesto de Salud de Pampa de Camarones | Miembro |
| 6. Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes | Miembro |
| 7. Subgerente de Programas Sociales | Miembro |
| 8. Representante de las Instituciones Educativas Secundarias | Miembro |
| 9. Representante de las Instituciones Educativas Inicial y Primaria | Miembro |
| 10. Representante del puesto Policial de Sachaca y Pampa de Camarones | Miembro |
| 11. Representante de la sociedad civil y ONGs | Miembro |
| 12. Representante de MIDIS Cuna Mas | Miembro |
| 13. Representante de universidades e Institutos | Miembro |
| 14. Representante de organizaciones base | Miembro |
| 15. Representante de Programa de vaso de leche | Miembro |
| 16. Representante de Juntas Vecinales | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo nro. 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza conforme a ley y al Área de Informática la publicación de la mencionada Ordenanza en el Portal web institucional.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dr. Renzo Alonso Salas Herrera
ALCALDE

MIDAGRI NO REMITE NUEVO CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PROYECTOS

Sin propuesta para Majes

Sin Fronteras
redaccion@gruposinfronteras.pe

Este próximo martes 9 de julio, en la sesión ordinaria del Consejo Regional de Arequipa (CRA), se tenía previsto poner a votación el dictamen sobre la transferencia de la titularidad de los proyectos Majes Siguan I y II al Ejecutivo nacional.

Sin embargo, todavía no se habría incluido dicho punto en la agenda de la sesión ordinaria. Uno de los motivos es que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) aún no habría remitido la nueva propuesta de convenio para la referida transferencia.

"No se tiene nada, vamos a esperar hasta mañana (hoy) que nos envíen la nueva propuesta de convenio. De lo contrario, este viernes estaremos presentando el dictamen que se ha elaborado", refirió César Huamantuma Alarcón, presidente de la Comisión de Infraestructura del CRA.

Asimismo, el legislador regional señaló que de ser entregado el nuevo texto

sobre el convenio para la transferencia de Majes Siguan I y II, en estos días, dicha documentación

será evaluada por el CRA y en la siguiente sesión ordinaria se presentará el dictamen para poner a

votación si se aprueba o no el traspaso de ambos megaproyectos agroindustriales. ▴



Transferencia de Majes Siguan no estaría en agenda.

ORDENANZA MUNICIPAL
NRO. 008-2024-MDS

Sachaca, 27 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio del 2024, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva.

VISTOS

El Expediente nro. 3930-2024 de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe nro. 00297-2024-SGDYPS-GDEYS-MDS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe nro. 00211-2024-GDEYS-MDS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Provedo nro. 00385-2024-ALC-MDS, el Informe nro. 00228-2024-GDEYS-MDS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Provedo nro. 00402-2024-ALC-MDS del Despacho de Alcaldía y el Dictamen Legal nro. 264-2024-GM/GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo.

Que, el artículo 73º en concordancia con el artículo 80º del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84º del mismo todo legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el artículo 14º del Decreto Legislativo nro. 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo nro. 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 18º establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, mediante el Decreto Supremo nro. 032-2020-SA publicado el 06 de diciembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, en cuyo artículo 18º define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento y además, establece las funciones de dicho Comité Distrital de Salud (CDS).

Que, el artículo 19º del mismo cuerpo normativo, regula que el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal.

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 39º y 41º de la Ley nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto unánime del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Sachaca-CDS, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, y la Municipalidad Distrital de Sachaca.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de la jurisdicción de la Municipalidad de Sachaca.
- Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud de Dirección de Redes Integradas de la Micro Red de Salud Yanahuara Sachaca.
- Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollan en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Sachaca-CDS, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca | Presidente |
| 2. El Gerente de la Micro Red de Salud Yanahuara-Sachaca | Secretaría de Coordinación Técnica |
| 3. El Gerente de Desarrollo Económico y Social | Secretaría Técnica |
| 4. Jefe del Puesto de Salud de Sachaca | Miembro |
| 5. Jefe del Puesto de Salud de Pampa de Camarones | Miembro |
| 6. Subgerente de Limpieza Pública y Areas Verdes | Miembro |
| 7. Subgerente de Programas Sociales | Miembro |
| 8. Representante de las Instituciones Educativas Secundarias | Miembro |
| 9. Representante de las Instituciones Educativas Inicial y Primaria | Miembro |
| 10. Representante del puesto Policial de Sachaca y Pampa de Camarones | Miembro |
| 11. Representante de la sociedad civil y ONGs | Miembro |
| 12. Representante de MIDIS Cuna Mas | Miembro |
| 13. Representante de universidades e Institutos | Miembro |
| 14. Representante de organizaciones base | Miembro |
| 15. Representante de Programa de vaso de leche | Miembro |
| 16. Representante de Juntas Vecinales | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo nro. 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza conforme a ley y al Área de Informática la publicación de la mencionada Ordenanza en el Portal web institucional.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Midagri debe
presentar
propuesta

La semana pasada, el Midagri se comprometió a remitir un nuevo convenio de transferencia, ante las observaciones del CRA.